

SECRETARIA: A la mesa del señor Juez para dar el impulso que corresponda a la anterior solicitud. Revisada la misma y lo actuado, se observa que la medida preventiva sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-572840 y 370-572841, no ha sido cancelada teniendo en cuenta el embargo ordenado visible a folios 37 del segundo cuaderno. Se ordenaron sobre 4 inmuebles y solo se cancelaron sobre dos de ellos según autos visibles a folios 96 presente cuaderno. Sírvasse ordenar. Cali, 20 de octubre de 2020
El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO

RAD.76-001-31-03-002-2000-00380-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte de octubre de dos mil veinte.

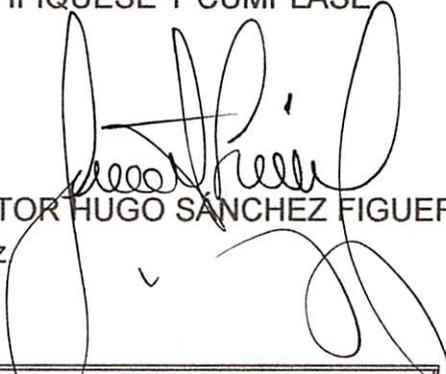
Revisada la anterior solicitud que se hace por parte de la profesional del derecho que dice actuar en nombre de los señores DARIO ANGEL MAZUERA Y MARIA VICTORIA GONZALEZ ante el juzgado 3º de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, y ante la veracidad del informe secretarial que antecede, el juzgado,

DISPONE:

1.- POR secretaria y a costa de la parte interesada expídase copia del auto que decreto el desistimiento tácito en el presente asunto de fecha 20 de noviembre de 2015 visible a folios 80 del presente cuaderno.

2.- LIBRESE el oficio de desembargo a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad y cancélese la medida que recae sobre los inmuebles con matrículas 370-572840 y 370-572841 y entréguese a la interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA
Juez

Cvt.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Cali,	29 OCT 2020
Notificado por anotación en ESTADO No	
84 de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	